



MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL
NACIONAL DE NIÑOS
BENJAMIN BLOOM



VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Art. 24 y 30 de la LAIP y Art. 12 del lineamiento 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



Licda. Tatiana Guadalupe Mendoza de Rodríguez
Jefe UCP



MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL
NACIONAL DE NIÑOS
BENJAMIN BLOOM



**MODIFICATIVA N°. 07/2024 DE PRORROGA EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL CONTRATO
N°. 11/2024.**

Nosotros: **WERNER HERIBERTO ROSALES LOPEZ**, mayor de edad,

portador de mi Documento Único de Identidad Número:

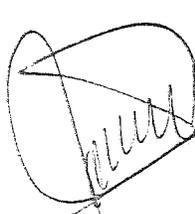
actuando en nombre y representación en mi calidad de Director en Funciones, del **"HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM"**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-doscientos diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-cinco, tal como lo acredito con: a) Acuerdo de creación y aprobación de los Estatutos del Hospital "Benjamín Bloom", Número DOSCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha treinta de noviembre de mil novecientos treinta y tres, publicados en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS SETENTA Y TRES, Tomo CIENTO QUINCE, de fecha ocho de diciembre de mil novecientos treinta y tres; b) Acuerdo Número HNNBB-CIENTO CUARENTA Y NUEVE, de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, mediante el cual a propuesta de la respectiva Dirección, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud acordó Asignarme como **DIRECTOR MÉDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS "BENJAMIN BLOOM", EN FUNCIONES** a partir del veintisiete al treinta de agosto del presente año; artículos seis, inciso segundo y sesenta y siete número tres del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, en los cuales consta que la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial del Hospital le corresponderá al Director, y artículo dieciocho y ciento veintinueve inciso tercero de la Ley de Compras Públicas, por lo que estoy facultado para otorgar actos como el presente, que en el transcurso de este documento a mi representada se le denominará **"EL HOSPITAL" y SANTOS ERCILIA AGUILAR DELGADO**, mayor de edad,

, con Documento Único de Identidad Número: , actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada Especial de la Sociedad **"JORMAR EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"JORMAR EL SALVADOR, S.A. DE C.V." o "JORMAR, S.A. DE C.V."**, del domicilio de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-ciento ochenta y un mil doscientos setecientos tres-ocho, y Número de Registro de Contribuyente: Ciento ochenta y cuatro mil ciento sesenta y seis; tal como lo acredito con Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día dieciocho de diciembre del año dos mil siete, ante los oficios notariales de Ricardo Guillermo Castaneda, en la que consta en su Cláusula Vigésima Novena que la representación legal, judicial y extrajudicial de dicha sociedad corresponderá al Presidente de la Junta Directiva o al Administrador Único en su caso; e inscrita en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y CINCO, del Libro DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES, del Registro de Sociedades, con fecha siete de enero de dos mil ocho; Credencial de Elección de Administrador Único, Propietario y Suplente, celebrada en la ciudad de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veinticinco de enero de dos mil

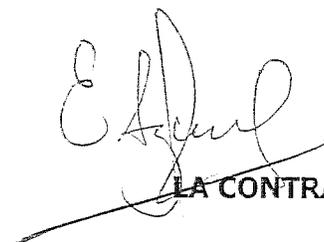
Handwritten signature and date:
16-9-24
9:5 am

veinticuatro, en la que consta que el señor Jorge Mario Aquino Hernández, fue electo como Administrador Único Propietario, para el período de cinco años; contados a partir de la fecha de su inscripción, e inscrita en el Registro de Comercio, al Número NOVECIENTOS VEINTE del Libro CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, con fecha doce de febrero de dos mil veinticuatro; Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a las diez horas del día quince de febrero de dos mil veinticuatro, ante los oficios notariales de Cristina Melissa Alvarenga Pérez, en el que consta que el Licenciado Jorge Mario Aquino Hernández, actuando en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único Propietario y por lo tanto Representante Legal de la sociedad JORMAR EL SALVADOR, S.A. DE C.V., personería que el mismo notario relacionó y dio fe de la existencia legal de dicha sociedad y de la calidad en que actuó el otorgante confiere Poder Especial a mi favor, e inscrito en el Registro de Comercio al Número QUINIENTOS DIECIOCHO del Libro DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro; por lo que me encuentro facultada para otorgar actos como el presente, que en el transcurso del presente a mi representada se le denominará "**LA CONTRATISTA**", y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS: I)** Que con fecha 22 de mayo de 2024, se suscribió contrato número 11/2024, derivado del Proceso de Contratación Directa CD N°. 28/2024, denominado "**SUMINISTRO DE MONITORES DE SIGNOS VITALES PARA LOS SERVICIOS DEL HOSPITAL**", con fuente de financiamiento **FONDO GENERAL**, por un monto de **CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$52,992.00)**, dicho contrato se refiere a que La Contratista proporcionaría al Hospital los bienes descritos en la Cláusula Primera del contrato en mención. El tiempo de entrega según lo descrito en el contrato es el siguiente: Para los 23 Monitores de signos vitales (monitor de cabecera) Marca: BLT BIOLIGHT. MODELO: Q7. ORIGEN: CHINA. Tiempo de entrega: 1ª. Entrega: 11 unidades a 7 días hábiles contados a partir de recibido el contrato. 2ª. Entrega de 12 unidades de 1 a 60 días hábiles después de realizada la primera entrega; y para 1 Monitor de signos vitales (monitor de cabecera) Marca: BLT BIOLIGHT. MODELO: Q7. ORIGEN: CHINA. Tiempo de entrega: Una sola entrega, los primeros 7 días hábiles contados a partir de recibido el contrato.- **II)** Que en nota de Solicitud de Prórroga de fecha 19 de agosto de 2024, mediante la cual La Contratista manifiesta lo siguiente: "Nuestro Socio Comercial en China Guangdong Bioligh Meditech Co., Ltd., nos informó que la fabricación de los equipos fue finalizada el día 29 de Julio de 2024, y fueron despachados a Puerto para el trámite correspondiente de exportación. Debido a la saturación en el Puerto de China, esto debido a las diferentes situaciones que están afectando el tránsito comercial por vía marítima, tanto la situación de guerra en el Mar Rojo como la sequía del Canal de Panamá han provocado cambios de booking sin previo aviso, congestión en puerto de origen y tiempos de tránsitos más largos, es por estas circunstancias que la carga fue embarcada y despachada hasta el **16 de Agosto de 2024** desde China. De acuerdo a nuestro agente aduanal la fecha estimada de arribo del contenedor a Puerto Acajutla es el **23 de Septiembre de 2024**. En base a las circunstancias anteriormente mencionadas que están fuera de nuestro control, solicitamos se nos otorgue una prórroga de **30 días hábiles adicionales** a partir del **29 de Agosto de 2024** permitiéndonos entregar los bienes considerando los inconvenientes antes expuestos, cabe mencionar que mi representada realizó la primera entrega de 12 Monitores en el tiempo establecido 05/06/2024 dejando pendiente la 2da. entrega de 12 Monitores de Signos Vitales".- **III)** Que según nota de fecha 26 de agosto del presente año, de la Administradora de Contrato Dra. Susana del Carmen Abrego Hasbun, mediante la cual emite opinión técnica, y manifiesta lo siguiente: "En relación a su solicitud referente al Contrato N° 11/2024 de que se les otorgue prórroga de 30 días hábiles adicionales a partir del 29 de agosto de 2024, para la entrega de los restantes 12 monitores de signos vitales, le notifico que si bien los equipos son requeridos para dar respuesta a la actual "Emergencia Sanitaria" declarada, se concede dicha prórroga porque somos conscientes de que los motivos expuestos escapan a su

control".- **IV)** De acuerdo a Resolución Razonada, emitida a las once horas del día 27 de agosto del año dos mil veinticuatro, por medio de la cual se acepta la prórroga solicitada por La Contratista; razón por la cual de conformidad a la Cláusula Décima del Contrato N°. 11/2024, artículos 18 y 159 inciso sexto de la Ley de Compras Públicas, acordamos modificar la Cláusula Primera. Objeto del Contrato y Quinta. Plazo del Contrato y Plazo de Entrega. En cuanto a la Cláusula Primera al tiempo de entrega detallado en la Descripción; y en la Cláusula quinta en cuanto al Plazo de entrega, por lo que se tiene por aceptada la prórroga de **30 días hábiles adicionales** contados a partir del **29 de agosto del presente año**, solicitada por La Contratista siendo la nueva fecha de entrega para los 12 monitores de signos vitales el día **09 DE OCTUBRE DE 2024**. Manteniéndose vigentes todas las demás cláusulas del contrato que no hayan sido modificadas. Y el presente documento formará parte integrante del contrato que aquí se ha mencionado. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente documento, por convenir a los intereses de nuestros representados ratificamos su contenido. En fe de lo anterior, firmamos en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.



EL HOSPITAL



LA CONTRATISTA



**JORMAR EL SALVADOR,
S.A. de C.V.**



E. y Vo. Bo. Unidad Jurídica